

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que tera para la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa á su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1909

Artículo 93. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, el costo ó pagaré que autoricen las subastas, los derechos por ellos entregados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando éstos se reintegren del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, cuyo cargo será, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 2.º

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, condecoran sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará la demás descendencia de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 7 Julio 1922)

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á don Víctor Tailhan y Rastoul, súbdito francés.

Artículo 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO.

El ministro de la Gobernación, Vicente de Piniés.

(«Gaceta» 4 Julio 1922.)

DESCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	16
Seis meses	21	Seis meses	26
Un año.	40	Un año.	50

Máximo anual, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sea interesado abonar ó garantizar su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el fin de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1864

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 1.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por don Antonio Alonso Guisasa, Registrador de la Propiedad de Lucena (Córdoba), y de conformidad con lo que disponen los artículos 297 de la ley hipotecaria y 427 de su Reglamento.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido declararle en situación de excedencia voluntaria por un período no menor á dos días, pasado el cual podrá volver al servicio activo en las condiciones que dichos artículos establecen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1922.

ORDOÑEZ.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(«Gaceta» 4 Julio 1922.)

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por la Cámara Agrícola Insular de las Palmas de Gran Canaria, solicitando que le sea permitido efectuar el cobro de las cuotas

de sus socios conjuntamente con las del Tesoro, mediante recibo independiente, facultando para ello á los Recaudadores de Hacienda:

Resultando que en apoyo de esta pretensión alega la citada entidad que son muy crecidos los gastos que le ocasiona la recaudación de dichas cuotas por ser necesario extender y poner al cobro un considerable número de recibos personales, de los cuales muchos no se cobran por negar e a satisfacer su importe los agricultores, a pesar de la obligación en que se encuentran por las disposiciones vigentes, añadiendo que la Cámara no tiene en la actualidad procedimiento adecuado para hacerles cumplir dicha obligación.

Resultando que el Consejo provincial de Fomento de Segovia y las Cámaras de Comercio e Industria de Astorga, Salamanca y Ronda tienen solicitado también que la recaudación de los arbitrios y cuotas que le están reconocidos para su sostenimiento, se realice por los Recaudadores de la Hacienda:

Considerando que, según establece el artículo 3.º del Real decreto de 2 de Septiembre de 0919 sobre reorganización de las Cámaras Agrícolas, pertenecerán, con carácter obligatorio, á estas entidades todos los contribuyentes por rústica y pecuaria que paguen más de 25 pesetas por cuota del Tesoro, disponiendo el artículo

23 que dichas Cámaras acordarán la forma y cuantía con que deberán contribuir al sostenimiento y desarrollo de sus fines los miembros que compongan el Cuerpo electoral de las mismas:

Considerando que en virtud de estas disposiciones, la Cámara Agrícola Insular de Las Palmas de Gran Canaria ha podido fijar las cuotas con que deben contribuir sus socios y la forma de recaudarlas, que es función propia y exclusiva de dichas entidades, sin que el hecho de ser excesivos los gastos que la recaudación origina, ni la negativa de muchos de sus miembros a satisfacer las cantidades a que vienen obligados, sean motivos suficientes para esuamar la pretensión que formula en su citada instancia:

Considerando, en efecto, que aunque fuera posible acceder á dicha pretensión la Cámara no podría evitarse los gastos de expedición de los recibos de sus cuotas ni los del premio de cobranza que se asignara por este servicio, ni se podría vencer tampoco la resistencia de sus socios á efectuar el pago; de todo lo cual resulta que ninguna ventaja positiva obtendría la Cámara, a no ser en el caso de que los recibos que no se hicieran efectivos voluntariamente se cobraran por la vía de apremio:

Considerando que esto último es legalmente imposible, porque, según se consignó en la Real orden de 20

de Septiembre de 1912, dictada de conformidad con el Consejo de Estado, al resolver la solicitud de las Cámaras de Comercio, relativa a que se las autorizase para hacer efectivas las cuotas de sus electores morosos por el procedimiento contra deudores a la Hacienda, la facultad de la Administración pública para realizar por sí misma ejecutivamente el cobro de sus créditos, tiene su base en el artículo 7.º de la vigente ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y el procedimiento especial que emplea se halla regulado por la ley de 12 de Mayo de 1888, la instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones complementarias, en todas las cuales se limita aquella facultad a la realización de créditos liquidados por la Administración pública por contribuciones, impuestos y derechos de la Hacienda o del Tesoro público, sin que pueda extenderse a la realización de cantidades que no tengan por declaración expresa de una ley el carácter de tributos del Estado.

Considerando, por otra parte, que de procederse por los Recaudadores de la Hacienda al cobro de las cuotas de que se trata, se fa indispensable formularles los oportunos cargos, vigilar la recaudación, practicar las liquidaciones reglamentarias y atender a todos los extremos que con ello se relacionan lo cual produciría una perturbación en la contabilidad y un exceso de trabajo para los funcionarios de la Hacienda, que deben dedicar toda su actividad a la gestión y defensa de los intereses del Tesoro público, pero que no están obligados a encargarse de gestionar y defender los de entidades distintas:

Considerando, finalmente, que el hecho de que aun después de publicada en la «Gaceta de Madrid» del 30 de Septiembre de 1912 la Real orden de 20 de los mismos mes y año, hayan formulado varias Corporaciones solicitudes análogas a la en ella desestimada, aconseja dictar una resolución de carácter general en que se mantenga el criterio que informa a la citada disposición.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha visto desestimar la instancia de la Cámara Agrícola Insular de Las Palmas de Gran Canaria, de que queda hecho mérito, y declarar, con carácter general que los Recaudadores de la Hacienda, a quienes corresponde efectuar la cobranza de las contribuciones, impuestos y derechos por cualquier concepto, que figuran en el Presupuesto general del Estado, no pueden ser encargados de la recaudación de las cuotas, arbitrios o impuestos especiales, independientes de dicho presupuesto, que tengan reconocidos, para su sostenimiento y el desarrollo de sus fines, las Cámaras Agrícolas,

las de Comercio, Industria y Navegación, los Consejos provinciales de Fomento y demás Corporaciones análogas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1922.

BERGAMIN.

Señor Director general del Tesoro público.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose vacantes las Auxiliares de Ciencias de los Institutos de Segovia, Reus y Oviedo; las de Letras de Las Palmas y dos de Oviedo, y las de Idiomas de los de Gijón, Tarragona y La Laguna, las cuales deben proveerse conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Real orden de 31 del mismo mes, por no existir en dichos Centros Ayudantes numéricos a quienes corresponda el ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer se anuncien a concurso las referidas vacantes, señalando el plazo de veinte días para los aspirantes que desempeñen sus cargos en la Península, y quince días más para aquellos Auxiliares y Ayudantes que prestan sus servicios en los Institutos de La Laguna y Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1922.

MONTEJO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 4 Julio 1922).

Hospital Militar

DE CORDOBA

Núm. 2.334

ANUNCIO

Debiendo celebrarse en este Hospital, a las doce horas del día cinco del mes de Agosto próximo, un concurso de pastores para adquirir artículos y víveres de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurran al acto las personas que deseen tomar parte en él.

Los artículos y víveres objeto de este concurso y las condiciones para hacer las ofertas, se hallan expuestos al público en la tabla de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento y en la Oficina de la Administración del establecimiento todos los días laborables de ocho a doce.

Córdoba cinco de Julio de mil novecientos veinte y dos. El Administrador Juan Navarro.—V.º B.º: El Jefe Administrativo, Bernardo de la Torre.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 2.306

EDICTO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión de hoy ha acordado los siguientes nombramientos:

Don Lizardo Tirado López, Juez municipal de Pedroches, para el resto del cuatrienio de 1920 a 1923.

Don Mateo Navajas Rodríguez, Juez municipal de Castro del Rio, para el resto del cuatrienio de 1922 a 1925.

Don Diego Terán González, Fiscal municipal de Obejo, para el resto del cuatrienio de 1921 a 1924.

Lo que, de orden de la misma Sala, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º y regla 8.ª del quinto de la ley de Justicia municipal, se hace público a los fines de la citada regla octava.

Sevilla 30 de Junio de 1922. El Secretario de Gobierno, José Franchy y Roca.—V.º B.º: El Presidente, Carabés.

Núm. 2.307

EDICTO

Por acuerdo de la Sala de Gobierno de esta Audiencia se anuncia la vacante del cargo de Juez municipal suplente de Hornachuelos, para su provisión por el resto del cuatrienio de 1920 a 1923, a fin de que los aspirantes a dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de

Sevilla 30 de Junio de 1922.—El Secretario de Gobierno, José Franchy y Roca.—V.º B.º: El Presidente, Carabés.

Delegación General de Capellanías y Memorias

DE CORDOBA

Núm. 2.297

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado General de Capellanías y Memorias del Obispado.

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio Ley de veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y la Instrucción para llevarla a efecto de veinte y cinco de los mismos mes y año, se instruye en esta oficina expediente para la con-

mutación de rentas de los bienes dote de la Capellanía fundada en Pozoblanco, por Miguel de Pedrejas, en escritura otorgada en dicha villa el diez y nueve de Febrero de mil setecientos treinta y cuatro, ante el Escribano público Juan García Merlo.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la conmutación mencionada, a fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancia acompañada de los documentos necesarios para justificar su derecho, en la inteligencia que no serán admitidos si no vienen extendidos en el papel sellado correspondiente, con las formalidades prescritas en la vigente Ley del Timbre, parándose en caso contrario el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba treinta de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Juan Eusebio Seco de Herrera.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 2.318

Aprobada en definitiva la matrícula para la exacción del impuesto de carruajes de lujo correspondiente al primer trimestre de mil novecientos veinte y dos a veinte y tres por la excelentísima Corporación municipal de mi presidencia, se pone en conocimiento de las personas interesadas que el pago de dicho tributo terminará el treinta y uno del actual.

Córdoba cinco de Julio de mil novecientos veinte y dos.—Sebastián Barrios.

AYUNTAMIENTOS

ESPEJO

Núm. 2.299

Acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia la provisión de la plaza de Matrona municipal de este pueblo, creada y dotada en el presupuesto vigente, se anuncia concurso por treinta días a contar desde aquel en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las aspirantes a dicha plaza, que deberán poseer y presentar el título correspondiente, podrán dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía durante el indicado plazo.

También se hace presente que en la actualidad no existe matrona en esta población.

Espejo cuatro de Julio de mil novecientos veinte y dos.—El Alcalde interino, Antonio Sánchez.

EL GUIJO

Núm. 2.317

Don Tiburcio Aranda Román, Presidente de la Junta de repartimiento sobre utilidades formado en este municipio

para el año económico de mil novecientos veinte y dos veinte y tres.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría por el plazo de quince días a contar desde el de la fecha, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En El Guijo a cinco de Julio de mil novecientos veinte y dos.—T. Barcio Aranda.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2.285

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de Junio de 1922.

(Conclusión)

Sesión ordinaria del día 18

Se aprobó el acta de la anterior.

Conceder un socorro de 10 pesetas a Alfonso Sánchez, para lactancia de un niño, según lo solicita.

Acceder a lo solicitado por Antonio Caballero, respecto a variar de sitio la casilla del Resguardo de Consumos de la salida de la calle Navaluenga.

Enterados de una comunicación de la Contaduría sobre ingresos consignados en el Presupuesto que no se han hecho efectivos y pudieran crear responsabilidades y dejar de cumplirse obligaciones perentorias, se acordó que el señor Alcalde proceda inmediatamente a practicar las diligencias preliminares para la designación de las Comisiones especiales que han de formar el repartimiento para reparto de utilidades acordado para cubrir el déficit.

Conceder a Remigio Expósito un socorro de 15 pesetas, para un viaje a Córdoba a operarse de cataratas.

Aprobar la cuenta de jornales y materiales invertidos en el arreglo de los portones del Cementerio, que importan 18 75 pesetas.

Abonar a don Luis Ochoa Amor, 86 pesetas 60 céntimos, por material y accesorios adquiridos para la Banda de música.

Idem a don Pedro Luis Cámara, 109 pesetas 25 céntimos, por medicinas para familias pobres.

A Alfonso Pozuelo y otros 32 pesetas, por blanqueo del Cuartel de la Guardia civil.

Amonestar a los panaderos por no haber avisado con ocho días de antici-

pación según lo disponen las ordenanzas municipales el precio del pan.

Que el Inspector de obras se dedique solo a la inspección que le ordene el Ayuntamiento y no haga obras ni veada materiales para las obras públicas sin que se lo mande el Ayuntamiento.

Que se prohíba terminantemente el establecimiento de casas de lenocinio si no se cumplen todos los requisitos que las leyes disponen.

Sesión ordinaria del día 25

Se aprobó el acta de la anterior.

Se accedió a la petición que hace don Francisco Pizarro, para alzar la vía pública en la calle Liceo, frente a su casa.

Se acordó que estando ruinoso la casa de la Alta, número 4, propia de don Juan José Buenestado, se le notifique para que enseguida disponga el arreglo de la misma y que de no hacerlo se le exigirán las responsabilidades correspondientes.

Se acordó destinar un local adecuado al efecto para que se depositen las carnes destinadas al consumo público y puedan ser inspeccionadas.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 25

Se acordó aprobar el proyecto de ordenanza para el repartimiento sobre utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit del Presupuesto del año actual, y se designaron los señores a quienes corresponde con arreglo a la Ley ser vocales natos de las Comisiones de la parte real y personal mereciendo igual aprobación la relación general de electores con derecho a intervenir en la designación de vocales elegibles de dichas comisiones.

Pósito

Sesión del día 11

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó repartir a préstamo 35.000 pesetas de los fondos del Pósito entre los labradores formándose el oportuno expediente.

Sesión del día 18

Se aprobó el acta de la anterior, y enterado de un oficio de Sección respecto al préstamo de 40.000 pesetas que solicita el señor Alcalde de El Campio para repartirlas entre los labradores de aquella población, se acordó manifestarle que no es posible por hoy realizar dicha operación por haberse repartido desde Noviembre de 1920 en que se propuso en principio dicho préstamo hasta la fecha de 81.850 pesetas, no quedando por lo tanto existencia suficiente para ello y ser bastantes las peticiones de préstamos que hacen los labradores de esta localidad.

Villanueva de Córdoba 1.º de Julio de 1922.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy 2 de Julio de 1922.—El Alcalde, Bernardo Valero.

GUADALCAZAR

Núm. 2.333

Don José López Maqueda, Alcalde con titulación de esta villa.

Hago saber: Que rendidas por los cesos,ativos cuantadantes y censuradas por el señor Regidor Sindico las cuentas ordinarias y caudales de este Ayuntamiento ciertos onduentes al ejercicio anterior de 1921-22, quedan de manifestar en esta Secretaría municipal por término de quince días para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y se formulen contra las mismas las reclamaciones que sean pertinentes.

Guadalcázar a 7 de Julio de 1922.—José López.

IZNAJAR

Núm. 2.329

Don Cristóbal Quintana López, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado por dicha Junta el reparto para el año económico de 1922-23 y la relación general del mismo, quedan de manifestar al público en la Secretaría de esta Junta por el plazo de quince días hábiles de sol a sol, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar a la repetida Junta las reclamaciones que estimen procedentes dentro del indicado plazo y de los tres días siguientes al mismo.

Iznájar 5 Julio de 1922.—Cristóbal Quintana.

SANTAELLA

Núm. 2.227

Don Francisco Palma Segovia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose terminado en borrador el reparto adicional de utilidades de esta villa para el año actual de 1922-23, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días para que los contribuyentes en el comprendidos puedan aducir las reclamaciones a que se crean con derecho.

Santaella 6 de Julio de 1922.—Francisco Palma Segovia.

Juzgados

AGUILAR

Núm. 2.283

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente, se hace saber: Que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda, se sigue expediente a instancia de Francisco Bujalance Serrano, sobre acreditar el dominio que tiene sobre la finca siguiente:

La casa número cuatro, de la calle Candelaria, de esta población; que linda por la derecha entrando, con la Ermita de la Candelaria; izquierda, otra casa de Teresa Palido Cosano, y espal-

da, con carpintero de la de Juan López Zurera.

La adquirió por compra a doña Matilde de la Torre Perovani, viuda de don Emilio Gutiérrez de la Cámara, sin que en ninguna escritura por lo tener el fin.

Por tanto, se acuerda con lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se ha mandado publicar el presente que se insertará por tres veces en el Boletín Oficial de la provincia, llamando a las personas ignoradas que se consideren con algún derecho sobre la finca descrita, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente a alegar o significar que dicho término comienza a contarse desde el día cuatro de Julio de mil novecientos veinte y dos, en que tiene lugar la primera inserción, siendo esta la tercera.

Dado en Aguilar a tres de Julio de mil novecientos veinte y dos. Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. H. Juan Sánchez.

CORDOBA

Núm. 2.338

Don José Egui y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo se sigue expediente a instancia de don Marcos Hidalgo Benítez, mayor de edad, casado y de este domicilio, sobre que se inscriba a su favor en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio que le corresponde sobre una participación de novecientos ochenta y una pesetas veinte céntimos en las cuatro mil novecientas seis pesetas, total valor de tres séptimas partes proindivisas de la finca siguiente:

Una casa marcada con el número tres moderno y catorce antiguo, llamada de La Palma, sita en la calle del Muro de la Misericordia, de esta capital, cuya fachada mira al Mediodía y linda por la izquierda entrando con la casa número primero de dicha calle que fué de doña Dolores García y Rueda, con la casa número ocho de la calle de Valencia, con la casa huerto número diez de la misma calle de Valencia, con casa huerto sin número en la Puerta del Colodro, que fué de don José García, por su derecha con el huerto sin número en la expresada calle Muro de la Misericordia y con este muro por la parte que da al sitio denominado La Hoyada, con el mismo muro, estando formada sobre una superficie de mil ciento ochenta y seis varas superficiales, equivalentes a ochocientos veinte y ocho metros y setenta centímetros cuadrados.

Habiéndose acordado en el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Hipotecaria y Reglamento para su ejecución, citar por el presente a los herederos desconocidos de la difunta doña Felipa Rincón García, a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada.

y a don Fernando Rincón García, cuyo domicilio se ignora, para que todos comparezcan a alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que proceda; advirtiéndoles que esta es la primera inserción.

Dado en Córdoba a cuatro de Julio de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario, P. H., Antonio Aleántara.

FUENTE OBEJUNA

2.290

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, procedan a la busca y prisión de un individuo cuyo nombre y apellido se ignoran, de estatura baja, moreno, con traje azul marino, sombrero de paja, afeitado, con botas claras y como de unos veinticinco años de edad, al cual se supone autor del hurto de un reloj de oro a don Pedro Corona, el veinticuatro de Mayo anterior, entre la línea férrea de Peñarroya a Belmez; y caso de ser habido lo pondrán a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Fuente Obejuna a cuatro de Julio de mil novecientos veintidós.—Salvador Márquez.—Rafael Lage.

CORDOBA

Núm. 2.301

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se citan y llaman a los sujetos conocidos por El Postales y El Malagueño y a otro que se dice ser compadre de este último, cuyas circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de quinto día, a contar desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Góngora sin número, para responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por robo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a seis de Julio de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

LUCENA

Núm. 2.298

Don Cayetano Oca Abarellas Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se publicará en el B. O. de esta provincia, se cita y llama a Antonio Cabeza, vecino de Sevilla, que vivió últimamente en la calle Hiniestra número veinte y uno, de donde se ha ausentado, para que en término de cinco días, comparezca ante este Juzgado para ser oído en causa que se instruye por estafa a don José María García Jiménez, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Lucena a cuatro de Julio de mil novecientos veinte y dos.—Cayetano Oca.—El Secretario, Pedro Romero.

BUJALANCE

Núm. 2.340

Cédula de emplazamiento

En autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco Navarro y Navarro, en nombre y representación de don Juan Zurita Díaz, mayor de edad, propietario y vecino de Bujalance contra don Francisco Espinosa de los Monteros, de la Asunción Clara Espinosa de los Monteros Abate, doña Concepción Espinosa de los Monteros, don Gabriel Espinosa de los Monteros, sus caus habientes, y cuantos se crean con derecho al gravamen que pesa, sobre la finca de olivar nombrada "La Palomina", pago de Villagordo término de esta ciudad, se ha acordado por providencia de cuatro de Julio del presente año, emplazarlos como herederos del excelentísimo señor don Juan Manuel Espinosa de los Monteros, Marqués de Monte Olivar, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, per. onándose en forma previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y a fin de que el emplazamiento tenga lugar expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el domicilio de los demandados.

Bujalance a seis de Julio de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario judicial accidental, Juan de D. Villaseñor.

CORDOBA

Núm. 2.310

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día treinta de Junio último fué sustraída a don Miguel Alé González, vecino de Vélez-Málaga, del sitio Navas del Moro, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a cinco de Julio de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario, José de Reyes.

Reseña

Un burro entero de seis años, rucio claro, aliende por Sevillano, con hierro de la Compañía Fénix Agrícola C-7 en la cadena izquierda, cara achata, ci-entrez en los suenavros.

POSADAS

Núm. 2.301

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisito-ria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescata de lo que al final reseño, hurtado el vecino de Fuente Palmera Rafael Sánchez López, el día veinte y dos de Junio último, de rucos de la aldea de Fuente Carretero, de aquel término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento veinte y tres de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Posadas a seis de Julio de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, P. H., Rafael Fabre.

Señas

Una burra de diez años, rucio clara, hierro Unión Ganadera espadilla izquierda y el del Fénix anea izquierda.

Otra burra rucio oscura de diez años, hierro del Banco Agrícola en la nalga izquierda, lucero corrido.

Y otra burra de un año, rucio clara. Todas de regular alzada.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 936 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.270

ZAFRA CARRASCO, Amador, (a) Loco Amador, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran; procesado por el delito de hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, para prestar declaración y ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Núm. 2.248

MARTINEZ LOPEZ, Miguel, natural de Linares, casado, de veinte y ocho años, minero, hijo de Manuel y de Agueda, domiciliado últimamente en Jodar; y

FERNANDEZ FERNANDEZ, José; natural de Montoro, de veinte y cuatro

años soltero, albañil, domiciliado últimamente en Montoro, hijo de Pedro y Carmen, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Algeciras, para constituirse en prisión decretada por la Audiencia en causa número noventa y tres de mil novecientos veinte y uno instruida por este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Núm. 2.268

PEREZ LOPEZ, Rafael; domiciliado últimamente en Baena, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Posadas dentro del término de diez días a prestar declaración como inculcado en sumario número nueve del año mil novecientos veinte y uno por hurto de caballerías.

Núm. 2.270

FERNANDEZ FERNANDEZ, María del Rosario, natural de Cambil, de estado soltera, gitana, de veinte y tres años de edad, domiciliada últimamente en Córdoba, calle Corralón, hija de José Lucas y Basilia, procesada por hurto de alpargatas, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Huelva, a ser reducida a prisión por dicha causa bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Núm. 2.266

AGUILERA CARMONA, Enrique; hoy de treinta años, soltero, fotógrafo, hijo de Custodio y de Trinidad, natural de Aguilar y vecino de la misma con domicilio calle Hospital número siete, procesado en causa por estafas, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, sito calle de Góngora sin número; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Núm. 2.269

BELTRAN LOPEZ Luis, natural y vecino de Puente Genil, (Córdoba) de estado soltero, profesión del campo, de diez y siete años de edad e hijo de Lorenzo y Francisca, domiciliado últimamente en Puente Genil y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, procesado por hurto, causa número cincuenta y uno de mil novecientos veinte y uno, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Estepa, en término de ocho días para ser reducido a prisión, la cual ha sido decretada por la Audiencia de Sevilla, en la Cárcel de dicha capital y a disposición de aquella Audiencia, por no haber sido encontrado en el punto de residencia del que se ausentó sin ponerlo en conocimiento de la autoridad competente, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derechos.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería